

16 de octubre de 1996.

Honorable Legislador  
**César A. Pardo R.**  
Presidente  
Asamblea Legislativa  
E. S. D.

Señor Presidente:

Con la presente Nota damos respuesta a su atento Oficio No. DAL/PRES/No.48 fechado 10 de octubre de 1996, en la cual se nos consulta "cuándo vence el período correspondiente para el actual Magistrado del Tribunal Electoral que, por mandato del artículo 136 de la Constitución Política, fue designado para ocupar ese cargo por el Pleno de la Asamblea Legislativa".

Antes de brindar una respuesta a su interrogante, se hace necesario realizar un análisis de las circunstancias que originan su Consulta.

Tenemos que la Constitución de 1972 en su artículo 126, establecía que el Tribunal Electoral estaba constituido por tres Magistrados elegidos para un período de siete (7) años; uno por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos; otro por la Corte Suprema de Justicia y el tercero por el Órgano Ejecutivo.

Esta norma Constitucional fue reformada en 1983 por el artículo 136 de la Constitución Política, extendiendo el período de los Magistrados del Tribunal Electoral en diez (10) años.

Así, el último período de siete (7) años del Magistrado nombrado por la Asamblea Legislativa fue ocupado por el Doctor Rolando Murgas Torraza, el cual debería finalizar dicho período de conformidad con lo que establece el Numeral 7 del artículo 312 de la Constitución Política, **el 11 de**

**octubre de 1986.** Sin embargo, la Asamblea Legislativa omitió su deber constitucional previsto en el artículo 216, al no proceder a nombrar un nuevo Magistrado, no siendo sino hasta dos años más tarde cuando se produjo el nuevo nombramiento.

En este período de dos (2) años, el Doctor Rolando Murgas Torraza continuó ejerciendo el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral en base al deber que establece el Código Administrativo de no separarse del desempeño de sus funciones mientras no fuese reemplazado por la persona que debía sucederlo (art.793 C.Administrativo.) Posteriormente, el día 23 de noviembre de 1988, la Asamblea Legislativa nombró por un período de diez años (10) al Doctor Aurelio Correa, período que debió finalizar **el 11 de octubre de 1996.**

El Doctor Aurelio Correa no finalizó el período para el cual había sido nombrado, ya que presentó su renuncia del cargo el día 3 de agosto de 1990, por lo que la Asamblea Legislativa se vió precisada a realizar un nuevo nombramiento que recayó en el Doctor Guillermo Márquez Amado, para que el mismo finalizara el período iniciado por el Doctor Correa.

Así, el punto medular de su Consulta se centra en determinar si el período para el cual fue nombrado el Doctor Márques ha concluido. Veamos:

Tal y como se desprende de la Resolución No. 22 de 23 de agosto de 1990, la Asamblea Legislativa nombró al Doctor Guillermo Márquez Amado como Magistrado del Tribunal Electoral por el resto del respectivo período constitucional para el cual había sido nombrado el Doctor Correa, tal y como lo contempla el artículo 792 del Código Administrativo, que prevé que siempre que se haga una elección después del principiado un período, se entiende hecho sólo para el resto del período en curso.

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 6 de febrero de 1996, al referirse al período de duración de los empleados, dijo:

"El día en que se instala un nuevo Consejo Municipal termina el período del Secretario anterior, e incluso en la sesión de instalación participa un nuevo Secretario, que en ese momento es interino, y corresponderá al Consejo elegir al nuevo Secretario y al resto de los dignatarios. Aunado a lo expresado, **el artículo 792 del**

Código Administrativo, del Capítulo Tercero sobre el "período de duración de los empleados", dispone lo siguiente: Siempre que se haga una elección después de principiado un período, se entiende hecho sólo para el resto del período en curso". Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 106 de 1973 preceptúa que, cuando por cualquier motivo o circunstancia no pudiera instalarse un Consejo en la fecha indicada, continuará funcionando el Consejo del período anterior hasta que la instalación tuviere lugar; "y en este caso la nueva Directiva desempeñará sus funciones sólo por el resto del período respectivo".

La única circunstancia por la cual la Junta Directiva de un Consejo continúa en funciones después de terminado su período está prevista en la Ley, y es el caso en que no pudiese instalarse el nuevo Consejo Municipal, y cuando ésto ocurre la Junta Directiva del nuevo Consejo que se ha instalado tarde, sólo ejercerá sus funciones por el resto del período respectivo.

Si traspolamos el análisis realizado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia anterior, al caso que nos ocupa, debemos concluir que el periodo de diez años (que iniciaba el 11 de octubre de 1986) para el cual fue nombrado el Doctor Aurelio Correa debía finalizar el 11 de octubre de 1996.

Sin embargo, la Asamblea Legislativa omitió hacer dicho nombramiento en la fecha antes señalada, por lo que el Magistrado saliente (Doctor Rolando Murgas Torraza), debió permanecer en dicho cargo hasta el día 23 de noviembre de 1988, fecha en la cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor Aurelio Correa.

Al presentarse la renuncia del Doctor Correa el día 3 de agosto de 1990, quien ocupó dicho cargo, (Doctor Guillermo Márques Amado) debió cumplir con el resto del período

iniciado por el Doctor Correa y que finalizaba **el día 11 de octubre de 1996.**

Nuestro Derecho Constitucional contempla en diversas normas la solución ante la acefalía en cargos públicos con períodos fijos, estableciendo que los mismos pueden ser ocupados por otros funcionarios, por el resto de dicho período. Así tenemos lo dispuesto en el caso del Presidente de la República y sus Vicepresidentes (Art.184 de la Constitución Política); los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Artículo 200, Constitución), los Legisladores, los Representantes de Corregimiento, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, y recientemente la situación presentada por la renuncia del Director General de la Caja de Seguro Social.

Por todo lo antes expuesto, nuestra respuesta a su interrogante es que el período correspondiente para el actual Magistrado del Tribunal Electoral (Guillermo Márquez Amado), designado para ocupar ese cargo por el Pleno de la Asamblea Legislativa, venció el **11 de octubre de 1996.**

Esperando haber absuelto en forma satisfactoria, su interesante consulta. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/13/au